



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 024 2022

"Por el cual se delega el ejercicio de facultades para la realización del cierre de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211; en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, el Decreto 804 de 2021 expedido por el Departamento Nacional de Planeación "por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 2 del Libro 1 al Decreto 1821 de 2020 a efectos de reglamentar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la "función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación¹ y la desconcentración de funciones." (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que por su parte el artículo 211 ejusdem, preceptúa en su primer inciso que, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades y señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que por otro lado, el artículo 303 *ibídem*, establece que en "cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para periodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente." (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que el numeral 1.º del artículo 305 dispone que es atribución de los Gobernadores cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que la Ley 489 de 1998, desarrolla lo concerniente a la delegación administrativa, fijando su naturaleza, contenido y enlista las funciones no delegables.

Que en razón a lo anterior, la delegación resulta ser una de las formas en que se desarrolla la función administrativa, por lo que, en virtud del artículo 9º *ibídem*, las autoridades administrativas, así como lo dispuesto en la Constitución, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias; y que en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, están facultados para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al

¹ Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: "Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art- 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley."



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 024 2022

"Por el cual se delega el ejercicio de facultades para la realización del cierre de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías"

organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, señalado en líneas precedentes.

Que el artículo 12 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que, conforme a las disposiciones precitadas, el Gobernador de Bolívar, en calidad de representante legal del Departamento de Bolívar, está facultado para delegar el ejercicio de las competencias atribuidas por mandato legal y/o constitucional, que no se encuentren proscritas de tal potestad, en los servidores públicos de los niveles referidos en la Ley 489 de 1998, y en clara atención de las disposiciones aplicables sobre esta materia.

Que de otra parte, el Acto Legislativo 05 de 2011 creó el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustará el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el artículo 164 de la Ley 2056 de 2020, define el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) como el conjunto de actores, normas, procedimientos y actividades que tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, el cual es administrado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), de conformidad con el artículo 165 de la Ley 2056 de 2020.

Que el cierre de proyectos de inversión una vez terminados, constituye en un trámite de obligatorio cumplimiento para todas las entidades ejecutoras, para lo cual, se deben articular las exigencias propias del régimen jurídico de contratación estatal aplicable a los contratos a través de los cuales se ejecutan los proyectos, con las disposiciones propias del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Que el Decreto 804 de 21 de Julio de 2021 "Por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 2 del Libro 1 al Decreto 1821 de 2020, "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías", a efectos de reglamentar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías" precisa en su artículo 1.2.10.1.4. las responsabilidades en el marco del seguimiento, evaluación y control de los Proyectos de inversión

"Artículo 1.2.10.1.4 Responsabilidad de los actores del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Las entidades beneficiarias y ejecutoras del Sistema General de Regalías, en su condición de actores, tendrán las siguientes responsabilidades frente al SSEC:



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 024 2022

"Por el cual se delega el ejercicio de facultades para la realización del cierre de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías"

p. Cumplir con el registro oportuno e idóneo de la información de los proyectos de inversión susceptibles de Realizar el cierre de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR y expedir el acto correspondiente, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, de conformidad con el procedimiento y los requisitos que establezca el DNP. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas contractuales vigentes y aplicables."

Qué asimismo, el Artículo 1.2.10.1.8. del Decreto 804 de 21 de Julio de 2021 establece:

"Artículo 1.2.10.1.8 Cierre de Proyectos. *Para efectos del cierre de los proyectos financiados con recursos del SGR de que trata el literal p del artículo 1.2.10.1.4 del presente Decreto, que se terminen o se encuentren terminados y pendientes de cierre por el vencimiento del plazo establecido para la liquidación de los contratos, conforme con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o por modalidades contractuales celebradas por la entidad ejecutora que impidan su cierre dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del proyecto, su cierre procederá con el balance financiero realizado por la entidad ejecutora en el cual se identifiquen los recursos aprobados, ejecutados y los saldos susceptibles de reintegro con la respectiva fuente de financiación, además del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por el DNP para el cierre de los proyectos. Esta disposición también aplicará para aquellos proyectos de inversión que a 31 de diciembre de 2020 se encuentren terminados y pendientes de cierre por el vencimiento del plazo establecido para la liquidación de los contratos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, o por modalidades contractuales celebradas por la entidad ejecutora que impidan su cierre dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del proyecto".*

Que adicionalmente como establece el mencionado artículo 1.2.10.4 el seguimiento y evaluación a los proyectos de inversión implica:

"Artículo 1.2.10.4 4 Responsabilidad de los actores del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control

(...) g. Registrar los hechos relacionados con la gestión del proyecto de inversión financiado con recursos del SGR desde la aprobación, ejecución, cierre y-hasta la operación, de forma veraz, oportuna e idónea, en los términos que establezca el Departamento Nacional de Planeación, para el efecto y a través de los instrumentos y herramientas de orden técnico y operativo dispuestos para este fin.

h. Garantizar el adecuado control interno y gestión documental en los términos de la Ley 594 de 2000.

i. Implementar planes de contingencia que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión, conforme a las metodologías que para el efecto defina el DNP, los cuales serán objeto de seguimiento y verificación de su cumplimiento y efectividad por parte de las Oficinas de Control Interno de cada entidad beneficiaria o ejecutora (...)"

Que en razón de lo anterior y teniendo en cuenta que los cambios introducidos en el Sistema General de Regalías implican ajustar la dinámica de la administración departamental, a la situación actual y los nuevos retos que se presenta, resulta necesario organizar los procesos internos y distribuirlos adecuadamente, para que de manera eficiente se alcance el logro de los fines misionales institucionales y se realice de manera efectiva el seguimiento, evaluación y control de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

En virtud de lo anteriormente expuesto se,



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 024 2022

"Por el cual se delega el ejercicio de facultades para la realización del cierre de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DE LAS ACTUACIONES DELEGADAS PARA TRAMITAR Y SUSCRIBIR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CIERRE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. Deléguese en los funcionarios que se relacionan a continuación la facultad para tramitar y suscribir el acto administrativo de cierre de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías ejecutados de manera directa por la dependencia que dirigen y/o coordinan así:

- Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar.
- Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar.
- Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar.
- Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar.
- Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar.
- Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría de Hábitat.
- Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría de Planeación.
- Jefe de Oficina, Código 006, Grado 02, asignado a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación de Bolívar.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas tendientes para el cierre de los proyectos, así como los actos administrativos donde consten los mismos deberán tramitarse de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 804 de 2021 expedido por el Departamento Nacional de Planeación y deberán publicarse dentro del término correspondiente y, para lo cual se utilizará el documento guía, contenido en el módulo de **cierre** del aplicativo GESPROY 3.0 denominado **"Pro Forma Acto de Cierre"** el cual deberá ser adaptado de conformidad a las facultades aquí delegadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. Los empleados delegatarios serán responsables del registro en tiempo de la información en el aplicativo GESPROY 3.0; así como de la efectiva gestión documental del proyecto de inversión en las diferentes etapas del ciclo de inversión de conformidad con lo dispuesto en la Ley 594 de 2000.

PARÁGRAFO: La gestión documental del proyecto de inversión deberá realizarse en medio físico y magnético y en ella reposaran todos los documentos relacionados al proyecto de inversión desde su registro, priorización y viabilización, incluyendo las etapas pre- contractual, contractual y post contractual.

ARTÍCULO TERCERO. DEL DEBER DE RENDIR INFORME. Las delegaciones conferidas por medio del presente Decreto, les imponen a los delegatarios, la obligación de informar al Gobernador de Bolívar sobre el ejercicio de la función delegada, así como atender con prontitud las instrucciones que se impartan con ocasión de esta, en los términos señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables, cada 3 meses.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 024 2022

"Por el cual se delega el ejercicio de facultades para la realización del cierre de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías"

ARTÍCULO CUARTO. DEL ALCANCE DE LA DE LA DELEGACIÓN. Los empleados delegatarios asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente Decreto, inclusive en relación con los proyectos de inversión que según su estado se encuentren terminados, para cierre, contratados y/o en ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones en contrario, contenida en actos administrativos generales que tratan sobre esta materia.

PARÁGRAFO: El presente Decreto no deroga aquellas delegaciones especiales conferidas por actos administrativo para un proyecto de inversión específico, contrato, causa o proceso.

26 de enero 2022

FIRMA ESCANEADA

VICENTE ANTONIO BLEI SCAFF

Gobernador de Bolívar

Vo.Bo.: Juan Mauricio González - Secretario Jurídico

Revisó: Mery Luz Londoño García - Secretaria de Planeación

M. García - Directora Inversión Pública

Elaboró: M. Gallo- Asesor Jurídico Externo- Sec Planeación